

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 23 -Septiembre 20 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3035 DE 2005 "Por el cual se prorroga la medida de descongestión para acciones de extinción de dominio, adoptada por el Acuerdo 1692 de 2003."	1
ACUERDO No. PSAA05-3036 DE 2005 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Pasto, en procesos para fallo."	2
ACUERDO No. PSAA05-3037 DE 2005 "Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2467 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá."	4
ACUERDO No. PSAA05-3038 DE 2005 "Por el cual se adopta una medida de descongestión para un despacho de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	5
ACUERDO No. PSAA05-3039 DE 2005 "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."	5
ACUERDO No. PSAA05-3040 DE 2005 "Por medio del cual se aclara el Acuerdo 2532 de 2004."	6

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3035
DE 2005
(Septiembre 19)**

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión para acciones de extinción de dominio, adoptada por el Acuerdo 1692 de 2003."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de septiembre de 2005

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el día treinta (31) de Diciembre de 2005 la medida de descongestión para acciones de extinción de dominio adoptada por el Acuerdo 1692 de 2003, redefinida y prorrogada por el Acuerdo 2970 del 29 de julio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Descongestión para acciones de extinción de dominio, recibirá acciones de extinción de dominio hasta el día 30 de noviembre de 2005, y las acciones que se encontraren pendientes hasta esa fecha deberán ser evacuadas por los jueces de descongestión durante el tiempo restante de vigencia de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 438 del 16 de Septiembre del 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3036
DE 2005
(Septiembre 19)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Pasto, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de septiembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los juzgados civiles municipales de Pasto serán descongestionados mediante la redistribución de 442 procesos ordinarios en estado de fallo, seleccionados por orden de antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 442 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales:

1. 30 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Contadero, Circuito Judicial de Ipiales.
2. 50 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Gualmatán, Circuito Judicial de Ipiales.

3. 32 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Cuaspud, Circuito Judicial de Ipiales.
4. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres, Circuito Judicial de Ipiales.
5. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida, Circuito Judicial de Ipiales.
6. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer, Circuito Judicial de Pasto.
7. 30 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Tangua, Circuito Judicial de Pasto.
8. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Iles, Circuito Judicial de Ipiales.
9. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana, Circuito Judicial de Ipiales.
10. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachucal, Circuito Judicial de Ipiales.
11. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Potosí, Circuito Judicial de Ipiales.
12. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida, Circuito Judicial de Ipiales.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos ordinarios en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha del reparto, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los juzgados objeto de descongestión remitirán los procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 3 y el 7 de octubre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, enviará los expedientes a los juzgados promiscuos municipales receptores, a más tardar el 10 de octubre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el

trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes consolidados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto brindarán el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir

de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados promiscuos municipales, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3037
DE 2005
(Septiembre 19)**

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2467 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el ar-

tículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de septiembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005, la medida de descongestión para acciones de extinción de dominio y lavado de activos adoptadas por el Acuerdo 2467 de 2004, para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida mediante el Acuerdo 2898 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 436 del 16 de Septiembre del 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3038
DE 2005
(Septiembre 20)**

"Por el cual se adopta una medida de descongestión para un despacho de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El despacho de la doctora MARÍA MERCEDES MEJÍA BOTERO, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, no recibirá reparto de nuevos procesos desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2006, excepto Acciones de Tutela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3039
DE 2005
(Septiembre 20)**

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial a quienes se les asignó procesos para fallo en virtud de la redistribución prevista por el Acuerdo 2776 de 2004, continuarán con la descongestión para fallo de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, hasta el día 19 de diciembre de 2005.

PARÁGRAFO.- La Sala Penal del Distrito Judicial de Bogotá remitirá nuevamente y de manera inmediata los procesos devueltos por sus homólogas de Montería, Sincelejo y San Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al vencimiento del término del presente Acuerdo, los magistrados que integran las Salas Penales previstas en artículo anterior, deberán haber fallado y devuelto a la Sala objeto de descongestión la totalidad de procesos que se encuentren pendientes en sus despachos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura con competencia sobre los tribunales colaboradores en el proceso de descongestión realizarán un seguimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo, e informarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3040
DE 2005
(Septiembre 20)

"Por medio del cual se aclara el Acuerdo
2532 de 2004"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los ar-

tículos 162 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que en el artículo primero, título IX, numeral 5 del Acuerdo 2532 de 2004 se incurrió en un error consistente en transponer dos términos, "Pasantías" por "Investigación" y viceversa, el cual se evidencia claramente de la simple observación contextual del contenido del mismo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que el Módulo IV corresponde a Investigación Jurídica Aplicada y el Módulo V a Pasantías, los cuales tienen en su orden un porcentaje del 15% y del 5%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente